



CONVENIO DE AFILIACIÓN COMO CENTRO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, Y POR LA OTRA EL CENTRO DE TRABAJO, CUYO NOMBRE, DOMICILIO Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN COMO CENTRO DE TRABAJO ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE NOMBRARÁ COMO EL CENTRO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- I.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el INSTITUTO FONACOT podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO FONACOT, para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos. Para el cumplimiento de lo anterior, tiene integrado un padrón de Distribuidores (Establecimientos Comerciales), los cuales comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores que son beneficiados con un crédito FONACOT.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio.
- I.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el INSTITUTO FONACOT tiene, entre otras atribuciones:
 - a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
 - b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
 - c) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
 - d) Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el INSTITUTO FONACOT otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el INSTITUTO FONACOT debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- ..5 Que ha recibido la solicitud de afiliación del CENTRO DE TRABAJO para incorporar a sus trabajadores de base, confianza y/o sindicalizados al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del INSTITUTO FONACOT para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el INSTITUTO FONACOT.

- I.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO:

- II.1 Que son del conocimiento del CENTRO DE TRABAJO, los objetivos del INSTITUTO FONACOT.
- II.2 Que tiene interés en que los trabajadores del CENTRO DE TRABAJO de base, confianza y sindicalizados que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del INSTITUTO FONACOT, reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente convenio.

III. DECLARA AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que el CENTRO DE TRABAJO se afilie al INSTITUTO FONACOT como CENTRO DE TRABAJO, para que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través

del mismo, satisfactorios que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.

- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.
- III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. ACCESO AL CRÉDITO. El presente convenio tiene por objeto afiliar como CENTRO DE TRABAJO a la persona moral cuyo nombre y clave asignada se señala en la Solicitud de Crédito, a fin de permitirle actuar como retenedor de las cantidades que descuento de los salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I) Percibir a partir de un salario mínimo mensual en adelante, sin incluir prestaciones.
- II) Contar con una edad mínima de 18 (dieciocho) años.
- III) Contar como mínimo, con un año de antigüedad en su empleo y esté contratado por tiempo indeterminado al momento de tramitar su crédito. Para Programas Especiales aprobados por el Instituto, se podrán considerar trabajadores contratados como eventuales permanentes.
- IV) Trabajar en una empresa afiliada ante el Instituto FONACOT y que ésta se encuentre en estatus "Activo".

Para lo cual el CENTRO DE TRABAJO deberá enterar al INSTITUTO FONACOT o a la Institución que éste le señale, las cantidades que correspondan derivadas del otorgamiento del crédito FONACOT en las fechas, términos y condiciones

SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El INSTITUTO FONACOT se obliga a entregar al CENTRO DE TRABAJO los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, el CENTRO DE TRABAJO realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables al CENTRO DE TRABAJO, se considerarán parte integrante de este convenio.

TERCERA. CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES CONTRATO DE CRÉDITO. Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, el CENTRO DE TRABAJO que no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social IMSS, certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificando los datos correspondientes en el formato denominado Certificación del Centro de Trabajo del INSTITUTO FONACOT o aquel que lo sustituya, que les presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, verificando la autenticidad y exactitud de dichos datos, la cual deberá estar suscrita por el funcionario autorizado por el CENTRO DE TRABAJO para tal efecto.
- b) Informando al INSTITUTO FONACOT, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual, el CENTRO DE TRABAJO se compromete a proporcionar dichas bases de datos al INSTITUTO FONACOT en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Anexo (Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo) del presente convenio, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del INSTITUTO FONACOT, observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente, en que el CENTRO DE TRABAJO no se hace responsable por los compromisos adquiridos por



los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos o convenios celebrados entre el INSTITUTO FONACOT y los trabajadores del CENTRO DE TRABAJO, y a enterar al INSTITUTO FONACOT dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al INSTITUTO FONACOT en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT.

CUARTA. DESCUENTO Y ENTERO. El CENTRO DE TRABAJO bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera semanal, quincenal o mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al INSTITUTO FONACOT. Asimismo, se obliga a enterar dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el INSTITUTO FONACOT en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del INSTITUTO FONACOT, e informándole a más tardar al día siguiente del 'épósito efectuado y debiendo remitirle a éste, una copia sellada del documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan, que previamente al descuento que realice el CENTRO DE TRABAJO, se recabará por escrito mediante la Solicitud Contrato de Crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

El CENTRO DE TRABAJO no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga.
- Incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, el CENTRO DE TRABAJO se obliga a dar aviso por escrito al INSTITUTO FONACOT, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax ó correo electrónico dirigido al INSTITUTO FONACOT, debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, de no hacerlo así, el servidor público designado por el CENTRO DE TRABAJO podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad de la información.

QUINTA. SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES. El CENTRO DE TRABAJO se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al INSTITUTO FONACOT dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que el CENTRO DE TRABAJO envíe una confirmación por escrito.

El CENTRO DE TRABAJO deberá informar al trabajador o trabajadores en cuestión, de los beneficios que ofrece el INSTITUTO FONACOT a través de sus programas de apoyo vigentes para casos de pérdida de la relación laboral. Para este propósito, el CENTRO DE TRABAJO accederá a la funcionalidad informática que el INSTITUTO FONACOT pone a su disposición a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx e informará al trabajador de su saldo pendiente a esa fecha con los respectivos beneficios.

En el supuesto de que el trabajador opte por apegarse a uno de tales programas de apoyo y decida liquidar su adeudo, el CENTRO DE TRABAJO aplicará el programa elegido en la mencionada funcionalidad informática y efectuará la retención correspondiente para enterarla al INSTITUTO FONACOT como parte de su Cédula de Notificación de Altas y Pagos inmediata siguiente.

SEXTA. SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES. El CENTRO DE TRABAJO informará al INSTITUTO FONACOT, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT,

respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el INSTITUTO FONACOT celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito.

SÉPTIMA. DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, el CENTRO DE TRABAJO avisará de ello al INSTITUTO FONACOT, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del certificado de defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA. HUELGA DEL CENTRO DE TRABAJO. En el caso de que el CENTRO DE TRABAJO sea emplazado a huelga, avisará de tal caso al INSTITUTO FONACOT dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

NOVENA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por el CENTRO DE TRABAJO a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al INSTITUTO FONACOT, se considerarán constituidos en depósito en poder del CENTRO DE TRABAJO, con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo reivindique a la otra, concediendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, independientemente de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades que resulte aplicable.

Se hace notar que no constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el INSTITUTO FONACOT se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, el CENTRO DE TRABAJO continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al INSTITUTO FONACOT, a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores del CENTRO DE TRABAJO.

El INSTITUTO FONACOT podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores del CENTRO DE TRABAJO, cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por el CENTRO DE TRABAJO. Asimismo, el INSTITUTO FONACOT evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El INSTITUTO FONACOT podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores del CENTRO DE TRABAJO, de no notificarle ésta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTERO EXTEMPORÁNEO. Se considerará entero extemporáneo, cuando el CENTRO DE TRABAJO realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO. El CENTRO DE TRABAJO está obligado a descontar a sus trabajadores y enterar al INSTITUTO FONACOT, los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no realizar los enteros en los tiempos señalados en el calendario que se establece en el Anexo "C" del presente instrumento jurídico, el INSTITUTO FONACOT dará el aviso correspondiente al CENTRO DE TRABAJO, para que los efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha notificación.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este



instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida, confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por el CENTRO DE TRABAJO y el INSTITUTO FONACOT, con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. El CENTRO DE TRABAJO reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el INSTITUTO FONACOT, aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉXTA. VIGENCIA. La duración del presente convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y es indefinida.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, este vínculo jurídico y las obligaciones y responsabilidades contraídas por el CENTRO DE TRABAJO, seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, a las leyes o normas de carácter federal, así como a la jurisdicción de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Federales competentes ubicados en la ciudad donde se ubique el CENTRO DE TRABAJO, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE JULIO DE 2013, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL INSTITUTO FONACOT, Y OTRO PARA EL CENTRO DE TRABAJO.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL CENTRO DE TRABAJO

LIC. FLAVIO ORDÓÑEZ
STANFORD

APODERADO LEGAL

LIC. GILBERTO VEGA UGALDE
APODERADO LEGAL